

Memorando Nro. AN-SG-2024-1103-M

Quito, D.M., 06 de marzo de 2024

PARA: Sr. Ing. Johnny Enrique Terán Barragán
Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0130

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional, me permito notificar a usted la Resolución **CAL-HKK-2023-2025-0130**, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en la continuación de la sesión presencial No. 0017-2024 realizada el 26 de febrero de 2024, cuya copia adjunto: mediante la cual se califica el "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE CONTINGENCIAS A ECUATORIANAS Y ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y FOMENTAR LA AFILIACIÓN VOLUNTARIA AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**", presentado por la asambleísta *Mónica Estefanía Palacios Zambrano*, misma que ha sido asignada a la Comisión de su digna presidencia, para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- 442295-palacios0137796001709738417.pdf
- an-sg-ut-2024-0096-m.pdf
- cal-hkk-2023-2025-0130.pdf
- u1._palacios_mónica_david_informe_refoma_iess.pdf

Copia:

Sr. Abg. Washington Adrian Villafuerte Lara
Secretario Relator

Srta. Lcda. Mónica Estefanía Palacios Zambrano
Asambleísta

se



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO XAVIER
MUNOZ HIDALGO**

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0130

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Memorando No. AN-PZME-2024-0015-M**, de 31 de enero de 2024, ingresado a esta Legislatura con número de trámite **442295**, la asambleísta **Mónica Estefanía Palacios Zambrano**, presentó el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE CONTINGENCIAS A ECUATORIANAS Y ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y FOMENTAR LA AFILIACIÓN VOLUNTARIA AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando No. AN-SG-UT-2024-0096-M** de 09 de febrero de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

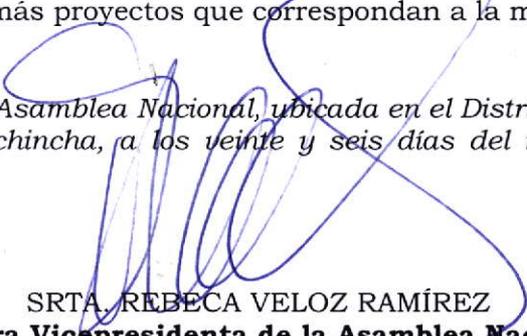
RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE CONTINGENCIAS A ECUATORIANAS Y ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y FOMENTAR LA AFILIACIÓN VOLUNTARIA AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**”, presentado por la asambleísta **Mónica Estefanía Palacios Zambrano**, el mismo que fue ingresado a través del **Memorando No. AN-PZME-2024-0015-M**, ingresado con número de trámite **442295**, de **31 de enero de 2024**, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- REMITIR el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE CONTINGENCIAS A ECUATORIANAS Y ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y FOMENTAR LA AFILIACIÓN VOLUNTARIA AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**”, a la **Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad**, a fin de que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, remitirá a la Presidencia de la **Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad**, el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE CONTINGENCIAS A ECUATORIANAS Y ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y FOMENTAR LA AFILIACIÓN VOLUNTARIA AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**” para que, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y seis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.



SRTA. REBECA VELOZ RAMÍREZ
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General